

ALCALDÍA

RÍO BUENO, diciembre 30 de 2019



EXENTO Nº 5.555.-/ VISTOS:

ID DOC: 376023

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos número 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.

2.- En virtud del artículo 5° de la Ley Nº 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios se encuentran facultados para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluidos su subsuelo, existentes en la comuna.

3.- Que conforme al artículo Nº 36 de la citada Ley, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

4.- Que en mérito al artículo 56° de la Ley Nº 18.695, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior.

5.- Que para los efectos antes descritos, el alcalde se encuentra facultado por el artículo 63 letra g) de la Ley anteriormente citada, para otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales.

6.- Que por su parte, el Dictamen Nº 14.296 del 17 de marzo de 2010 de la Contraloría General de la República, establece conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), letra f) y letra g) y artículo n° 36 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la autoridad edilicia tienen la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna y en ese contexto puede otorgar permisos respecto de esa clase de bienes, siempre que ello no implique un detrimento importante al uso común de esas vías ni afecte gravemente, los derechos constitucionales de los ciudadanos (aplica criterio contenido en dictamen Nº 67.847 de 2009).

7.- Que el objetivo fundamental de este permiso precario es lograr la optimización del uso de los bienes nacionales de uso público.

8.- Decreto Nº 38 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece emisión de ruidos generados por fuente que indica.

9.- La Carta de la Iglesia Mensajeros de Cristo de fecha 09 de septiembre de 2019, que solicitan espacio público para instalar un local modular de 16 x5 mts.

10.- El Certificado Nº 287 que informa que por acuerdo Nº 481, tomado en reunión ordinaria de Concejo celebrada el 18 de diciembre de 2019, que aprueban celebrar contrato Comodato con la Iglesia Mensajeros de Cristo por el terreno correspondiente a equipamiento al costado de la Plazuela Ramón Fuentes, por un periodo de 5 años renovable, donde se instalará una estructura prefabricada y montable.

11.- Ord. Nº 471 de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por la Directora de SECPLAN, que solicita la aprobación para otorgar permiso precario.

CONSIDERANDO

1.- La solicitud de la Iglesia Mensajeros de Cristo, y ante la necesidad de otorgar la autorización de permiso precario para entregar terreno de Equipamiento, ubicado a un costado de la

Plazuela Ramón Fuentes y que en mérito de los oficios antes mencionados, las normas legales citadas, el dictamen N° 14.296 de 17 de marzo de 2010 de la Contraloría General de la República; el Acuerdo al Concejo N° 481 de fecha 20 de diciembre de 2019, tomado en sesión Ordinaria de la misma fecha; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; y lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 36; 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- **OTORGUESE** permiso precario en del terreno de Equipamiento, ubicado al costado de la Plazuela Ramón Fuentes, a la **Iglesia Mensajeros de Cristo, R.U.T. N° 70.900.900-1, por un período de 5 años renovables**, donde se instalará una estructura prefabricada y montable.

2.- Déjese constancia que el equipamiento se inscribirá a nombre la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC) y Ley N° 20.218.-

3.- Déjese establecido que no se podrán generar ruidos molestos: Dejando claramente estipulado lo siguiente: **"Se prohíbe causar ruidos molestos que pasen los decibeles permitidos por la Ley del medio ambiente y que perturben la convivencia de los vecinos. En el evento de que los ruidos superen lo permitido, la institución deberá implementar lo necesario para aislar el ruido al exterior y no exponerse a denuncias y/o multas, tato de la superintendencia de Salud como de Medio Ambiente"**.

4.- La Municipalidad, de acuerdo a sus facultades y necesidades de la comunidad, podrán disminuir o aumentar el permiso precario de bien de uso público que se otorga a través de este acto administrativo. La disminución antes indicada, se hará efectiva al mes siguiente de aquel en que se efectúe la respectiva notificación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE